



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 80-2019/GRP-407000-407700 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP; Informe N° 052-2019/GRP-4070000-407700/IHF de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el Coordinador del Equipo de Monitoreo; Informe N° 025-2019/GRP-407000-407700/GIMT del 04 de diciembre de 2019, elaborado por el Especialista en Saneamiento del Equipo de Monitoreo; Cartas N° 145-2019-CIS del 12 de diciembre de 2019 y N° 131-2019-CIS, emitidas por el Consorcio Internacional de Supervisión; Carta N° 044-2019-CIP de fecha 29 de noviembre de 2019, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Informe N° 0259-2019/GRP-407000-407500 de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el cual evalúa legalmente la presente ampliación de plazo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19.09.2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018; "La Gerencia General es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura." El Gerente General, es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Presidencia del Gobierno Regional Piura." Asimismo, el artículo 15 de la normativa referida, establece: "El Gerente General, dirige, controla, supervisa, y evalúa la gestión integral del PEIHAP, acorde con los planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional Piura".

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Contrato N° 001-2018/GRP-PEIHAP, suscribe contrato con el CONSORCIO INUNDACIONES PIURA constituido por la empresas INTECSA INARSA S.A SUCURSAL PERÚ, ASISTENCIA TECNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L y INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, para la Ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL: para la elaboración del "PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASAS Y PLAN INTEGRAL MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL DEL ÁREA DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE", por un monto de S/ 17'551,898.83 soles (Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Ocho con 83/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, y con un plazo de ejecución de 480 (cuatrocientos ochenta días calendario).

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Contrato N° 05-2019/GRP-PEIHAP, suscribe contrato con CONSORCIO INTERNACIONAL DE SUPERVISIÓN, constituido por las empresas CHAGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ y TRANSERVICE CONSULTORES S.A.C, por un monto de S/ 1'767,598.18 (Un millón Setecientos Sesenta y Siete mil Quinientos Noventa y ocho con 18/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, y con un plazo de ejecución de 480 (cuatrocientos ochenta días calendario).

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 001-2018/GRP-PEIHAP, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018/GRP-PEIHAP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ha sido suscrito en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, mediante Carta N° 044-2019-CIP, recepcionada por mesa de parte del PEIHAP, según HRC N° 01798, el 29 de noviembre de 2019, el Contratista Consorcio Inundaciones Piura, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 39 días calendario, sustentando la misma, en el desfase del cronograma contractual para la presentación del Entregable N° 04 y siguientes del Plan Maestro de Drenaje, ello debido a que hasta la fecha del presente documento, la Entidad no ha cumplido con emitir la Resolución Gerencial general que disponga la Ejecución de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

Prestación Adicional solicitada mediante Carta 029-201-CIP del 19 de julio de 2019, aun cuando la Entidad y el Supervisor han establecido que resulta necesario para el alcance de los objetivos del contrato, situación que ha afectado la ruta crítica establecida en el cronograma contractual de actividades del Plan Maestro de Drenaje, aprobado por la Entidad y el Supervisor.

3.1. Sobre la dependencia de las actividades.-

El numeral 14 de los TDR establece que el contenido mínimo del Entregable 4 del producto plan Maestro de Drenaje (en adelante " el Entregable 4) es el siguiente:

- Modelamiento hidráulico -hidrológico de las quebradas que descargan a la zona de estudio.
- Modelamiento hidráulico - hidrológico del área de drenaje urbano, incluye cuencas urbanas (cuencas ciegas).
- Presentación de los croquis de las obras de peso y otros elementos estructurales existentes en la ciudad (puentes, compuertas, canales vías, drenes, etc.).
- Estudio hidrológico completo.
- Caracterización geológica.
- Presentación preliminar de plataforma virtual para el seguimiento y gestión del plan maestro, en concordancia con el plan integral.
- Entrega del avance de la Evaluación Ambiental preliminar al 35% de cada uno de los proyectos definidos, elaborados de acuerdo al Anexo 02 (Evaluación Preliminar para la caracterización de acuerdo al riesgo ambiental, a nivel de perfil) de la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Inversión Pública y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante R.M N°052-2012-MINAIM (07/03/2012).
- Gestiones para lograr la libre disponibilidad de los terrenos donde se construirán las obras.
- Avance de los cuatro (04) estudios a nivel de pre inversión a un 35% de ejecución de las intervenciones contempladas en el componente A y del componente B, conteniendo como mínimo y sin ser limitante, el siguiente desarrollo: (...).

El inciso c) del numeral 5.10 de los TDR, referido a los estudios topográficos, establece, entre otros, lo siguiente:

"En General para el desarrollo de los trabajos de cartografía y topografía se utilizarán tecnologías satelitales para el nivel macro de la cuenca, tecnología LIDAR a nivel meso para el río o la ciudad de Piura y Tecnologías DRON o convencional mediante estación total según el caso para el levantamiento a nivel micro de sitios específicos.

El Numeral 5.11.1 de los TDR, referido a la modelización, hidrología hidráulica de las cuencas y quebradas aportantes en los distritos de Piura, Castilla y 26 de octubre, establece, entre otros lo siguiente:

"Con la delimitación de cuencas de los modelos digitales (SIG) de elevación y levantamientos topográficos características físicas de los cauces naturales, los mapas de cobertura y uso actual de la tierra, los tipos de suelos y sus características físicas, y las variables morfo métricas de las cuencas, se procederá a la implementación del modelo de transformación lluvia-escorrentía".

Que, en su programación y ruta crítica presentada en el Entregable 1 del producto del Plan Maestro de Drenaje, aprobada por Supervisión y Entidad, se estableció que:

- La actividad Modelamiento hidráulico -Hidrológico de las quebradas que descargan en la zona de estudio tiene como actividad predecesora a la actividad "Estudios Básico de Hidrología, topografía, geología y geotecnia".





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

- La actividad Modelamiento hidráulico –Hidrológico del área de drenaje urbano, incluye cuencas urbanas (cuencas ciegas) tiene como actividad predecesora a la actividad "Estudios Básico de Hidrología, topografía, geología y geotecnia".

Así mismo señala, que es posible concluir que tanto en los TDR de nuestro contrato, como en la programación lógica y secuenciada propuesta y aceptada al inicio de la ejecución; se establece que la realización de las actividades de topografía y la posterior obtención de los modelos digitales del terreno constituye condición sine qua non para empezar el desarrollo de las actividades de modelamiento hidráulico hidrológico del ámbito de estudio del Plan Maestro de Drenaje.

4. Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01.

De acuerdo con el cronograma contractual de actividades, aprobado por la Entidad y el Supervisor, las actividades " Modelamiento hidráulico – hidrológico de las quebradas que descargan en la zona de estudio" y Modelamiento hidráulico - hidrológico del área de drenaje urbano, incluye cuencas urbanas (cuencas ciegas), debieron haberse iniciado el 06 de setiembre de 2019 (inicio de la causa). Luego, siendo ambas conformantes de la ruta crítica del Plan Maestro de Drenaje, y siendo la presente Ampliación de plazo N° 01, solicitada el 29 de noviembre de 2019 (fin de la causa), la ruta crítica ha sido afectada en un total de ochenta y cuatro (84) días calendario.

Así mismo precisa que el contrato tiene por objetivo 2 productos: El Plan Integral de Inundaciones y el Plan Maestro de Drenaje, productos que tienen plazos contractuales y cronogramas de actividades independientes. El Plazo del Plan Integral de Inundaciones es de Cuatrocientos ochenta (480) días calendario y el plazo del Plan Maestro de Drenaje es de Cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario. En consecuencia, el plazo contractual del servicio ha sido establecido en cuatrocientos ochenta (480) días calendario, tal y como se establece en la Cláusula SEXTA del Contrato N° 01-2018/GRP-PEIHAP.

Así pues, habiéndose afectado la ruta crítica del cronograma de actividades del Plan Maestro de Drenaje en un total de ochenta y cuatro (84) días calendario, el nuevo plazo del Plan maestro de Drenaje es de: Quinientos diecinueve (519) días calendario, con lo cual se concluye que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por un total de treinta y nueve (39) días.

Que la falta de la Resolución Gerencial General que disponga la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL solicitada mediante la Carta 029-2019-CIP del 19 de julio de 2019, no ha permitido ni permite al CONSORCIO INUNDACIONES PIURA obtener el modelo digital del terreno de las 16,000.00 hectáreas correspondiente a los distritos de Piura, Castilla y 26 de octubre. Esto ha conllevado, dada la dependencia de las actividades, a que no haya sido posible a la fecha iniciar las actividades de Modelamiento Hidráulico – Hidrológico de las quebradas que descargan a la zona de estudio y Modelamiento Hidráulico Hidrológico del área de drenaje urbano, que incluye cuencas urbanas (cuencas ciegas).

Que, la Ruta Crítica del Cronograma de actividades del Plan Maestro de Drenaje ha sido afectada en ochenta y cuatro (84) días, lo que ha traído como consecuencia, un desfase de treinta y nueve (39) días respecto de plazo total de contrato.

Que, la presente ampliación de plazo N° 01 es de por un total de treinta y nueve (39) días calendario, la misma que se solicita al amparo del artículo 65 del decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". El efecto de la ampliación de plazo N° 01 sobre el cronograma de prestación de entregables del Plan Maestro es como sigue:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Entregable N° 5 del Plan Maestro de Drenaje	23 de febrero de 2020
Entregable N° 6 del Plan Maestro de Drenaje	08 de mayo de 2020
Entregable N° 7 del Plan Maestro de Drenaje	22 de julio de 2020
Entregable N° 8 del Plan Maestro de Drenaje	05 de octubre de 2020

Así mismo señala que en aras de no perjudicar el bien público que subyace al presente Contrato, máxime si este proyecto ha sido declarado prioritario, de interés nacional y necesidad pública según la Ley N° 30556, el CONSORCIO INUNDACIONES PIURA propone a la Entidad, como alternativa al otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01, la reprogramación de los entregables del Plan Maestro de Drenaje sin afectar el plazo total del Contrato, tal y como sigue:

ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN ACTUAL	FECHA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA
Entregable N° 5 del Plan Maestro de Drenaje	01 de diciembre de 2019	20 de enero de 2020
Entregable N° 6 del Plan Maestro de Drenaje	14 de febrero de 2020	24 de abril de 2020
Entregable N° 7 del Plan Maestro de Drenaje	29 de abril de 2020	18 de julio de 2020
Entregable N° 8 del Plan Maestro de Drenaje	13 de julio de 2020	27 de agosto de 2020

Es necesario resaltar que esta propuesta tiene como condición sine qua non (sin la cual no) que la Resolución Gerencial General que disponga la Ejecución de la Prestación Adicional solicitada mediante la Carta antes referida, sea emitida no más allá del 15 de diciembre de 2019. Si lo anterior no ocurriera, no solo quedará sin efecto la reprogramación propuesta, sino que, además, será necesario otra reprogramación la cual implicaría necesariamente la afectación del plazo contractual total del contrato, situación que será única y exclusivamente a la Entidad.

De estar de acuerdo la Entidad con esta reprogramación propuesta, que, reiteramos, no afectaría el plazo contractual total de nuestro servicio de consultoría, se deberá poner en conocimiento de esto al Supervisor para su evaluación y opinión. De estar todas las partes conformes, deberán suscribirse las actas y adendas necesarias para formalizar la reprogramación. Es necesario resaltar que esta propuesta tiene como condición sine qua non (sin la cual no) que la Resolución Gerencial General que disponga la ejecución de la Prestación Adicional solicitada mediante la Carta de la referencia 1), sea emitida no más allá del 15 de diciembre del 2019. Si lo anterior no ocurriera, no solo quedará sin efecto la reprogramación propuesta, sino que, además, será necesario otra reprogramación la cual implicaría necesariamente la afectación del plazo contractual total del contrato, situación que será única y exclusivamente imputable a la Entidad.

Que, mediante Cartas N° 131-2019-CIS de fecha 06/12/2019, el "CONSORCIO INTERNACIONAL DE SUPERVISIÓN, en este caso representada por su Jefe de Supervisión, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO INUNDACIONES PIURA, según Carta N° 044-2019-CIP, debemos señalar que ésta debe ser debidamente sustentada por su representante legal, conforme lo señala la normatividad, no obstante a ello manifiesta que solo se pronunciará sobre la propuesta de reprogramación que influye en la entrega de los entregables del N° 04 al 07 y recomienda un cuadro de programación alterna.

Que, una segunda Carta N° 145-2019-CIS de fecha 12 de diciembre de 2019, considera que la aprobación o no aprobación del Adicional N° 01 del Plan Maestro no representa una alteración en la ruta crítica del plan. El Consultor debe continuar el proyecto con la generación de los MDT de las 22,500 has presupuestadas y dar paso a continuación a la realización del modelamiento hidráulico-hidrológico, y considera que lo requerido por el Consorcio Inundaciones Piura es una reprogramación de los Entregables 4, 5, 6 y 7 del Plan Maestro y no una ampliación de plazo, ya que, tal y como se indica en el numeral 11 precedente, el Consultor no ha cumplido con presentar y sustentar y detallar los requisitos mínimos de una solicitud de ampliación de plazo, siendo que estas solicitudes pueden conllevar al pago adicional de gastos generales y otros. Se recomienda al PEIHAP reprogramar





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

los siguientes entregables, teniendo en cuenta que el Último entregable (N°07) se entregue en el plazo establecido según los TDR, o sea el día 13 de julio del 2020.

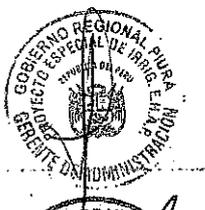
ENTREGABLE	FECHA DE PRESTACIÓN ACTUAL	FECHA PROPUESTA POR EL CIS
Entregable N° 04 del Plan Maestro	01/12/2019	20/01/2020
Entregable N° 05 del Plan Maestro	14/02/2020	14/03/2020
Entregable N° 06 del Plan Maestro	29/04/2020	14/05/2020
Entregable N° 07 del plan Maestro	13/07/2020	13/07/2020

Que, en cuanto a la Ampliación de Plazo N° 01, presentada con Carta N° 044-2019-CIP, recepcionada por mesa de parte del PEIHAP, según HRC N° 01798, el 29 de noviembre de 2019, por parte de la Contratista Consorcio Inundaciones Piura, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 259-2019/GRP-407000-407500, de fecha 18 de diciembre de 2019, en virtud al Informe N° 80-2019/GRP-407000-407700 de fecha 11 de diciembre de 2019, emite Opinión Legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Que, en primer lugar cabe señalar que la ampliación de plazo, fue derivada al Especialista en Saneamiento del Equipo de Monitoreo, el mismo que procedió a evaluarla, es así que con fecha 04 de diciembre de 2019, emitió el Informe N° 025-2019/GRP-407000-407700/GIMT, y en base a ello el Coordinador del Equipo de Monitoreo y Gestión mediante Informe N° 052-2019/GRP-407000-40770-IHF de fecha 05 de diciembre de 2019, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

1. Visto y analizado los documentos sustentatorios del Consultor Consorcio Inundaciones Piura, esta coordinación admite en parte, no encontrando razón alguna, para que cumpla con los entregables dentro de las fechas previstas, teniendo que diferenciar los informes contractuales y los informes por Mayores metrados.
2. Denegando la alternativa de aprobación de ampliación de plazo N° 01, por un total de treinta y nueve (39) días calendario, evidenciándose que los atrasos son atribuibles al Consultor y no a la Entidad.
3. Recomienda a la Entidad, emitir la Resolución de Gerencia General que aprueba la propuesta conciliada de la fecha prevista de los entregables 04 al 07, en el cual se deberá respetar el plazo contractual.
4. La Entidad deberá notificar al Consultor, la presentación de la entrega del informe N° 01, por mayores metrados del vuelo LIDAR, a fin de que se proceda a su revisión y conformidad de parte de la Entidad y continuar con el proceso administrativo correspondiente.
5. Recomienda a la Entidad, establecer sus buenos oficios, para que, a través de la Autoridad Gobernador del Gobierno regional de Piura, se cuenta con la respuesta de la ARCC, pudiéndose generar inconvenientes con el pago de los servicios prestados por el Consultor.
6. Como consecuencia de la Aprobación del Nuevo Calendario de Entregables, el Consultor deberá presentar su nuevo cronograma reprogramado, incluyendo el PERT, CPM a efectos de efectuar el control del servicio.
7. La Entidad, no podrá emitir la resolución solicitada, mientras no se cumpla con la previsión presupuestal del servicio por Mayores metrados.
8. Recomienda trasladar documentación a responsable de asesoría jurídica, para opinión LEGAL.
9. Recomienda al Titular de la Entidad notificar a la parte interesada, a fin de que, a la brevedad posible se pronuncie sobre la reprogramación propuesta de esta coordinación.

Que, el Informe N° 80-2019/GRP-407000-407700 de fecha 11 de diciembre de 2019, el encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos a lo determinado tanto por el Especialista y Coordinador del Equipo de Monitoreo, y Supervisión, que los documentos sustentatorios de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio Inundaciones Piura, que sustentan no se encuentra razón alguna, para que el Consultor cumpla con los entregables dentro de las fecha previstas, así mismo deniega la alternativa de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por un total de treinta y nueve (39) días calendario; evidenciándose que los atrasos son atribuibles al Consultor y no a la Entidad, en ese sentido, y en





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

cumplimiento a lo señalado en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que siendo así solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su Opinión legal correspondiente.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios. / Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

(...)"

Que, a lo determinado por el encargado de la Gerencia de Estudios y Proyectos, Especialista como por el Coordinador del Equipo de Monitoreo, y Supervisión a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual, esta Gerencia recomienda que es necesario que los profesionales involucrados en estos menesteres deben dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en la normativa de contrataciones; toda vez que la Ampliación de plazo debe ser tramitada dentro del plazo de ley previsto, y ser presentadas por la personas debidamente determinadas. (Caso Supervisión que ha sido presentada por el Jefe de Supervisión y no por su representante legal)

En virtud a lo señalado por el Contratista, en su solicitud sobre el mayor metrados de la partida 4.04 tecnología LIDAR-VANT, que han sido materia de una Prestación Adicional que no ha sido aprobada, y a la cual no entraremos al análisis, toda vez que la presente solicitud se refiere a la Ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Contratista supuestamente por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, a la cual esta gerencia se avocara a su procedencia y/o improcedencia.

Que, la contratista señala que como hasta la fecha (29.11.2019), la Gerencia General del PEIHAP, no ha emitido la Resolución Gerencial General que disponga la Ejecución de la Prestación Adicional solicitada mediante Carta 029-2019-CIP de fecha 19 de julio de 2019, aun cuando la Entidad y Supervisión han determinado que resulta necesaria para el alcance de los objetivos del contrato, la misma que está supeditada a la aprobación por parte de Autoridad para reconstrucción con Cambios, y no del PEIHAP.

Que, la falta de Resolución de aprobación antes mencionada, no permite al CONSORCIO INUNDACIONES PIURA ejecutar la Prestación Adicional, por lo que, no ha sido posible obtener el modelo del terreno de las 16,000.00 hectáreas correspondiente a los distritos de Piura., Castilla y Veintiséis de Octubre. Esto ha conllevado, dada la dependencia de las actividades, a que no haya sido posible a la fecha iniciar las actividades de Modelamiento hidráulico – hidrológico de las quebradas que descargan a la zona de estudio y Modelamiento Hidráulico – Hidrológico del área de drenaje urbano, incluye cuencas urbanas (Cuencas ciegas), lo que trae como consecuencia que el CONSORCIO INUNDACIONES PIURA, se encuentra imposibilitado de cumplir con el 100% de los alcances previstos en el Entregable 4 – Plan Maestro de Drenaje, por la causal "Atrasos y/o Paralizaciones no imputables al Contratista", causal que no sustenta el Consultor, toda vez que debe especificar detalladamente y sustentar el inicio y fin, de ser el caso, el hecho generador del atraso o paralización de la causa invocada.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

Más aún, si se ha podido determinar que la Contratista no se encuentra incurso en ninguna de las recomendaciones determinadas como son: a) Que, la causal que invoca afecta necesariamente la ruta crítica del Proyecto; b) Que se haya aprobado el adicional solicitado; c) Que, el adicional afecte el plazo contractual; y d) Que, la solicitud de ampliación de plazo la haya presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación adicional.

Asimismo, debemos señalar que la aprobación o no aprobación del Adicional N° 01 del Plan Maestro no representa una alteración en la ruta crítica del plan, porque la Contratista debe continuar el proyecto con la generación de los MDT de las 22,500 hectáreas presupuestadas y dar paso a continuación a la realizar el modelamiento hidráulico –hidrológico, En consecuencia, la solicitud de plazo presentada por el Contratista corresponde ser declarada improcedente, por lo que ésta debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia (numeral 12 – Producto 1: Plan Integral), y la presentación de los entregables se encuentra supeditada a lo establecido en anexo 1 del Contrato "Cronograma de valorizaciones por entregable por producto en base al plazo de ejecución de la prestación que es de 480 (cuatrocientos ochenta) días calendario.

Que, a la proposición de la Contratista CONSORCIO INUNDACIONES PIURA, como alternativa al otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01, la reprogramación de los entregables del Plan Maestro de Drenaje sin afectar el plazo total del Contractual, en aras de no perjudicar el bien público que subyace al presente Contrato, máxime si este proyecto ha sido declarado prioritario, de interés nacional y necesidad pública según la Ley N° 30556, esta debería aprobarse con respecto a los entregables N° 04 al 07, la misma que deberá respetarse el plazo contractual, conforme al cronograma propuesto por la Supervisión en base al último entregable (N° 07), o sea al 13 de julio de 2020.

Al respecto, cabe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Sobre la base de lo antes expuesto, la suscrita opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada con el documento f) de la referencia, por el representante común del CONSORCIO INUNDACIONES PIURA con fecha 29 de noviembre de 2019, por el periodo de 39 días calendario, para la formulación del "PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASAS Y PLAN INTEGRAL MAESTRO DE DRENAJE PLUVIAL DEL ÁREA DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE", por cuanto no acredito la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones no imputables al Contratista", ni mucho la aprobación del Adicional que afecte el cumplimiento del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, numeral 1, 2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM , no obstante a ello, y en aras de no perjudicar el bien público que subyace al presente Contrato, máxime si este proyecto ha sido declarado prioritario, de interés nacional y necesidad pública según la Ley N° 30556, debe aprobarse la reprogramación de los entregables N° 04 al 07, la misma que deberá respetarse el plazo contractual, conforme al cronograma propuesto por la Supervisión en base al último entregable (N° 07), o sea al 13 de julio de 2020..

Estando a los considerandos expuestos y con el visado de las Gerencias de Estudios y Proyectos; Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", inciso q) del Artículo 15, y con la delegación de facultades mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 893-





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 110-2019/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 19 de diciembre de 2019

2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F" y, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01, solicitada, cuantificada y sustentada, mediante Carta 044-2019-CIP de fecha 29 de noviembre de 2019, por 39 días calendario, presentada por el **CONSORCIO INUNDACIONES PIURA**, conformado por las empresas: por la empresas **Intecsa Inarsa S.A Sucursal Perú, Asistencia Técnica Y Jurídica Consultores S.L y Inypsa Informes Y Proyectos S.A. Sucursal del Perú**, respecto al Contrato N° 001-2018-GR-PEIHAP, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría En General: para la elaboración del "Plan Integral Para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masas y Plan Integral Maestro de Drenaje Pluvial del Área de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la reprogramación de los entregables N° 04 al 07, la misma que deberá respetarse el plazo contractual, conforme al cronograma propuesto por la Supervisión en base al último entregable (N° 07), o sea al 13 de julio de 2020, como sigue:

ENTREGABLE	FECHA DE PRESTACIÓN ACTUAL	FECHA PROPUESTA POR EL CIS
Entregable N° 04 del Plan Maestro	01/12/2019	20/01/2020
Entregable N° 05 del Plan Maestro	1 4/02/2020	1 4/03/2020
Entregable N° 06 del Plan Maestro	29/04/2020	14/05/2020
Entregable N° 07 del plan Maestro	13/07/2020	13/07/2020

ARTÍCULO TERCERO: INSERTAR la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 001-2018-GR-PEIHAP, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Contratista **CONSORCIO INUNDACIONES PIURA**, en su domicilio de Manzana "D" lote 01 de la Urbanización Laguna del Chipe - II Etapa del distrito, provincia y departamento de Piura, (Correo: consorcio.inundaciones.piura@gmail.com); así como a la Supervisión de Consultoría **CONSORCIO INTERNACIONAL DE SUPERVISIÓN** en su domicilio de: Av. José Pardo N° 231 Oficina 202, distrito de Miraflores, Provincia y Región de Lima (Correo: Proyectos@transervice.pe).

ARTÍCULO QUINTO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Obras y Supervisión; Planificación y Presupuesto; Asesoría Jurídica; Administración; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura Gobierno Regional Piura; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Proyecto Especial de Irrigación
 Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
 GERENTE GENERAL

